

2024/3196

19.12.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/3196 DE LA COMISIÓN**de 18 de diciembre de 2024****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las hojas de rábano****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 figuran en el anexo I de dicho Reglamento.
- (2) El Reglamento (UE) 2018/62 de la Comisión ⁽²⁾ introdujo una nueva entrada relativa a las «hojas de rábano» en la parte B del anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 como producto al que debían aplicarse los mismos LMR que a la «berza». Tras recibir información que indicaba que los LMR para la berza podían no ser adecuados para las hojas de rábano en todos los casos y que eran necesarios ensayos específicos de residuos en las hojas de rábano para confirmar LMR adecuados, el Reglamento (UE) 2018/1049 de la Comisión ⁽³⁾ estableció un período transitorio antes de que dichos LMR pudieran aplicarse a las «hojas de rábano» con el fin de que los Estados miembros puedan recopilar los datos necesarios sobre si los LMR para la «berza» son adecuados para aplicarse a las «hojas de rábano». Posteriormente, dicho plazo se prorrogó hasta el 1 de enero de 2025 mediante el Reglamento (UE) 2021/1771 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (3) Los Estados miembros presentaron resultados que indicaban que, en el caso de las variedades de rábano de hoja pequeña (*Raphanus sativus* var. *radicula*), las buenas prácticas agrícolas más similares eran las utilizadas para la rúcula o ruqueta, que pertenece a la misma familia botánica (*Brassicaceae*) y comparte similitudes morfológicas, mientras que en el caso de las variedades de hoja grande (*Raphanus sativus* var. *longipinnatus* y *Raphanus sativus* var. *niger*), las buenas prácticas agrícolas más similares eran las utilizadas para la berza.
- (4) Procede, por tanto, incluir dos entradas separadas para las hojas de rábano en la parte B del anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005, añadiendo una nueva entrada para las «hojas de rábano pequeñas» a las que deben aplicarse los mismos LMR que los establecidos para la «rúcula o ruqueta» en la parte A de dicho anexo, y modificar la entrada existente en la parte B del anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 de «hojas de rábano» a «hojas de rábano grandes», a las que deben aplicarse los mismos LMR que los establecidos para la «berza» en la parte A de dicho anexo. Dichas entradas deben incluir también los nombres científicos de las especies y variedades a las que pertenecen los productos.
- (5) Dado que los Estados miembros ya han facilitado los datos necesarios, la nota a pie de página relativa al período transitorio para las hojas de rábano debe suprimirse del anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1., ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2018/62 de la Comisión, de 17 de enero de 2018, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 18 de 23.1.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/62/oj>).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2018/1049 de la Comisión, de 25 de julio de 2018, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 189 de 26.7.2018, p. 9, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1049/oj>).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2021/1771 de la Comisión, de 7 de octubre de 2021, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las hojas de rábano (DO L 356 de 8.10.2021, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1771/oj>).

- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

La parte B del anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica como sigue:

- 1) La entrada (0243020-008) correspondiente a «hojas de rábano» se sustituye por el texto siguiente:

«0243020	Berza		0243020-001	Berza rizada	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>viridis</i>
			0243020-002	Col de meollo	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>acephala</i> subvar. <i>medullosa</i>
			0243020-003	Repollo gigante de Jersey	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>longata</i>
			0243020-004	Hojas de colirrábano	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gongylodes</i>
			0243020-005	Nabicol	<i>Brassica napus</i> var. <i>pabularia</i>
			0243020-006	Berza portuguesa	<i>Brassica oleracea</i> convar. <i>costata</i>
			0243020-007	Kale Lacinato	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>palmifolia</i>
			0243020-008	Hojas de rábano grandes	<i>Raphanus sativus</i> var. <i>longipinnatus</i> y var. <i>niger</i>».

- 2) Se inserta la siguiente nueva entrada correspondiente a «hojas de rábano pequeñas» (0251060-002) después de «flor amarilla» (0251060-001):

«0251060	Rúcula o ruqueta		0251060-001	Flor amarilla	<i>Diplotaxis tenuifolia</i>
			0251060-002	Hojas de rábano pequeñas	<i>Raphanus sativus</i> var. <i>radicula</i>».

- 3) Se suprime la nota 3.